Año de 1903 — Jueves 15 de Octubre — Número 234

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa conyugal Cándida Bueno Valeiras, vecina de Dacón, Ayuntamiento de Maside, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habida.

Sus señas

Edad 65 años.
Estatura regular.
Pelo canoso.
Ojos castaños.
Color moreno.
Viste á estilo del país, mantón al cuello.

Orense 14 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado de Real orden, á éste de la Gobernación, que el Capitán general de Castilla la Nueva, al dar cuenta á dicho Ministerio, en 28 de Abril último, del resultado obtenido en la revista anual pasada en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior á los individuos pertenecientes á las zonas y unidades de reserva de la primera Región, hace presente que los Gobernadores civiles han contribuído al mejor éxito de aquella, dando al efecto publicidad á la revista por medio de los «Boletines oficiales», y ordenando á los Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, y á la vez hace constar que un gran número de dichas Autoridades municipales no ha cumplido este deber, por lo cual la expresada revista no ha dado el resultado que era de desear, puesto que no lo han pasado más de la mitad de los individuos sujetos á ella; razón por lo que interesa que por este Departamento se excite el celo de los Alcaldes que no han secundado las órdenes que les fueron comunicadas para que coadyuvasen al mejor éxito de la expresada revista anual, á fin de que cumplimenten cuanto respecto á la misma previenen los artículos 236 y siguientes del Reglamento antes mencionado.

En su virtud, y considerando que la importancia del servicio de que se trata exige que por todas las Autoridades civiles se observen escrupulosamente las disposiciones que rigen sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su Autoridad para que practiquen en la revista última y las sucesivas cuanto previenen los artículos que por el Ministerio de la Guerra se citan, conminándoles con los correctivos que fueren oportunos, caso de inoserbancia; y atendiendo V. S. por su parte las reclamaciones que directamente se le hagan por las Autoridades militares en cuanto con este servicio público se relacione.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 277.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden circular que con fecha 31 de Julio último se dirigió á los Gobernadores civiles de las provincias por el Ministerio de la Gobernación y trasladó por el mismo departamento ministerial á este de Hacienda, y en la cual, á instancia de D. Mariano Mardomingo, concesionario de la «Gaceta de Madrid», que solicitaba se dictasen las órdenes oportunas para que el servicio de recaudación practicado por sus agentes se normalice y se considere á éstos como verdaderos funcionarios públicos, con facultad de proceder por la vía de apremio contra los morosos, tanto para el cobro del precio de los anuncios obligatorios, en lo relativo á las suscripciones que ostenten el mismo carácter, se dispuso:

1.° Que se declare que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario se hallan subrogados en todos los derechos y atribuciones que el Estado tenía anteriormente en la recaudación por dicho concepto.

2.° Que se interese del Ministerio de Hacienda que se dicte una Real orden facultando á dichos agentes para que puedan proceder contra los morosos por la vía de apremio, con toda la fuerza coercitiva de que se hallan revestidos los encargados de realizar los débitos de contribuciones, y encargándose á los Tesoreros en las provincias que presten todo el auxilio necesario á aquellos Agentes para que puedan hacer efectiva la recaudación; y

3.° Que se ordene á los Gobernadores civiles dispongan que se publique en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias la lista de los referidos Agentes para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Considerando, por lo que toca al segundo punto de los comprendidos en la parte dispositiva de la Real orden de que se trata, que son muy dignos de tenerse en cuenta los motivos en que funda el concesionario de la «Gaceta de Madrid» su petición; pues claro es que sin estar revestidos sus agentes de toda la autoridad y facultades que las Leyes de Hacienda conceden á los de ésta para practicar la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, no les sería fácil á aquéllos realizar su misión, y acaso se les negase sus derechos, lesionándose, por ende, los de la entidad representada; y

Considerando que para evitar estos perjuicios y hacer posible el cobro de descubiertos, tanto por anuncios como por suscripciones de carácter obligatorio, no hay dificultad alguna en que se acceda á lo solicitado, máxime habiendo tomado la iniciativa el Ministerio de la Gobernación al dictar la Real orden de que se trata, y teniendo en cuenta, además, que con ello no resulta lesión de ninguna clase para los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que se reconozca á los Agentes previamente designados por el concesionario de la «Gaceta de Madrid» para cada provincia, todas las atribuciones y facultades propias de los de la Hacienda, y al propio tiempo todos los deberes y obligaciones que pesan sobre los mismos para la realización de descubiertos, debiendo atenerse por completo, en el ejercicio de su cargo, á los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á las demás disposiciones vigentes, ó que en lo porvenir se dicten en materia de recaudación; y

2.° Que se entienda que la facultad de incoar procedimientos por la vía de apremio contra los expresados deudores, sólo se refiere á los que lo sean por el concepto de anuncios y suscripciones, unos y otras de carácter obligatorio, viniendo obligados los Tesoreros de Hacienda en las respectivas provincias á prestar el auxilio y cooperación necesarias para que realicen su cometido los expresados Agentes, siempre y cuando los mismos actúen con sujeción á los preceptos legales y reglamentarios, pero sin que la prestación de esta fuerza moral por parte de la Administración pública suponga intervención alguna directa ni indirecta de los funcionarios que de ella dependen en la realización del servicio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1902.—Besada.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 277.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 28 de Agosto último la Escuela Superior de Artes é Industrias y de Bellas Artes de Cádiz, y establecido el plan de estudios elementales de industrias y elementales y superiores de Bellas Artes, no falta más que organizar los superiores en el grupo industrial, para que todas las disposiciones del Real decreto queden puntualmente cumplidas.

Bien se comprende que esta última parte de la reforma podría aplazarse hasta que las enseñanzas elementales, recientemente implantadas, produjeran sus naturales frutos y se pueda contar con cierto número de alumnos que, por haberlos cursado y probado, se hallen en aptitud de ingresar en el grado superior; pero á los intereses de los mismos alumnos conviene saber desde ahora el régimen á que más tarde habrán de someterse si aspiran á obtener los certificados y títulos que autorizan las disposiciones vigentes, y es tanto más fácil determinarlo cuanto que una circunstancia favorable y digna de todo elogio viene á anticipar las previsiones del Real decreto. El Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Cádiz han acudido al Gobierno en manifestación de que las dignísimas Corporaciones que presiden están dispuestas á llevar sus esfuerzos hasta el límite de sus recursos, siempre que se trate de mejorar la condición del obrero, cultivando su inteligencia y abriendo á su actividad amplios horizontes, para los cuales son preparación necesaria la instrucción industrial ó la educación artística.

Para responder á estos patrióticos ofrecimientos y facilitar la ejecución del Real decreto de 28 de Agosto en la parte relativa á las enseñanzas superiores de industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes resoluciones:

Primera. Los estudios superiores de Industrias de Cádiz comprenderán las enseñanzas necesarias para obtener los títulos de

Perito mecánico.
Idem electricista.
Idem metalurgista ensayador.
Idem químico.
Idem aparejador.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan que sigue:

Primer curso.

Para todas las especialidades.

Nociones de Algebra superior y Geometría analítica y extensión de la Geometría, Trigonometría y Topografía.
Extensión de la Aritmética y Algebra.
Física industrial (primer curso).
Dibujo de máquinas y arquitectónico (primer curso).
Prácticas de taller.

Segundo curso.

Para todas las especialidades.

Química industrial inorgánica.
Geometría descriptiva.
Mecánica general y aplicada.
Física industrial (segundo curso) y Electrotecnia.
Dibujo de máquinas y arquitectónico (segundo curso).
Prácticas de taller.

Tercer curso.

Para los mecánicos.

Máquinas térmicas.
Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.
Construcción de máquinas y máquinas-herramientas.
Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias conbustibles y engrasantes.
Interpretación gráfica y proyectos industriales y de máquinas.
Prácticas de taller.

Tercer curso.

Para los electricistas.

Máquinas é instalaciones eléctricas.
Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.
Electroquímica y electrometalurgia.
Telegrafía y aplicaciones prácticas de la electricidad.
Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas.
Prácticas de taller.

Tercer curso.

Para los metalurgistas-ensayadores.

Geología, mineralogía y geografía minera.
Metalurgia.
Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.
Electroquímica y electrometalurgia.
Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas.
Prácticas de taller.

Tercer curso.

Para los químicos.

Química industrial orgánica.
Electroquímica y electrometalurgia.
Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.
Metalurgia.
Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas.
Prácticas de taller.

Tercer curso.

Para los aparejadores.

Construcción arquitectónica y Legislación.
Reconocimiento y resistencia de materiales.
Estereotomía, perspectiva y sombras.
Modelado y vaciado.
Interpretación gráfica de proyectos industriales y de obras.
Prácticas de taller, de modelado y de labra de piedra.

Con las prácticas de talleres en el tercer curso de cada sección, se estudiará la Contabilidad especial de los mismos, según dispone el Real decreto de 1.° de Septiembre de 1903, y en el tercer curso de aparejadores, la contabilidad aplicada á la construcción.

Segunda. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expedirán los títulos de Perito de las especialidades antes mencionadas, previos los derechos correspondientes, á los alumnos que hayan aprobado en esta Escuela los estudios de la especialidad y reválida.

Tercero. El Profesorado para los estudios superiores de Industrias, se constituirá con los cinco Profesores ya designados para los estudios elementales en la Real orden de 28 de Agosto último, y además con los otros cinco que á continuación se expresan:

Uno de extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Algebra superior y Geometría analítica.
Otro de Geometría descriptiva es tereotomía y sombras, dibujo de máquinas y arquitectónico y de interpretación de proyectos.
Otro de Máquinas térmicas, hidráulicas, de gas, de aire comprimido y eléctricas, y de Telegrafía y aplicaciones de la electricidad.
Otro de Construcción de máquinas-herramientas y Metalúrgica; y
Otro de Reconocimiento y resiscia de materiales y de construcción arquitectónica, y Legislación.

Cuarta. El primer curso de estas enseñanzas superiores de Industrias, empezará á funcionar en el de 1904 á 1905, para entonces hay alumnos que hayan cursado y probado toda la enseñanza elemental. Si no los hubiere, se aplazará para el curso siguiente, bajo las mismas condiciones.

El primero de dichos casos, fácil de prever por el resultado de los exámenes ordinarios del curso de 1903-1904, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá á la provisión de las siguientes plazas de Profesores, correspondientes á las clases del primer curso de estudios superiores, que no están á cargo de los nombrados ya para la enseñanza elemental:

Profesor de extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Algebra superior y Geometría analítica.
Profesor de Geometría descriptiva, Estereotomía y sombras, Dibujo de máquinas y arquitectónico y de interpretación de proyectos.

Si el tiempo que media desde los exámenes ordinarios hasta la apertura del siguiente curso no bastase para anunciar y proveer en propiedad estas dos plazas, se nombrarán Profesores interinos, que cesarán tan pronto como puedan tomar posesión los propietarios.

Quinta. Para el curso siguiente á aquél en que hayan empezado á funcionar las clases de primer año de la enseñanza superior de industrias, no habrá necesidad de proveer nuevas Cátedras, pues todas las asignaturas del segundo curso pueden darse por los cinco Profesores comprendidos en la plantilla de la enseñanza elemental, más los dos del primer curso de estudios superiores; pero antes de que empiece el curso tercero se completará el profesorado con las tres plazas que restan, á saber:

Un Profesor de máquinas térmicas, hidráulicas, de gas, de aire comprimido y eléctricas y de Telegrafía y aplicaciones de la electricidad.
Un Profesor de construcción de máquinas, máquinas herramientas y metalurgia.
Un Profesor de reconocimiento y resistencia de materiales y de construcción arquitectónica y legislación.

Sexta. Si las necesidades de la enseñanza superior lo requieren, se aumentará la plantilla de dos Ayudantes numerarios y dos Repetidores que establece la citada Real orden para la sección de Industrias, con uno ó, á lo sumo, dos de cada uno de dichas categorías, teniendo en cuenta la utilidad que puedan prestar los Ayudantes meritorios, sin aumentar el presupuesto.

Séptima. Una Comisión, compuesta por el Presidente de la Corporación provincial y el de la municipal de Cádiz, el Presidente de la Academia de Bellas Artes, el Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial, el Presidente de la Comisión de Instrucción pública del Ayuntamiento, el Director de la Escuela y un Profesor de la misma designado por el Gobierno, se encargará de preparar la transformación de la Escuela y sus dependencias, la habilitación de locales, la organización de los talleres y el material de enseñanzas técnicas y prácticas, en la forma más conveniente para el cumplimiento de los fines del Real decreto de 28 de Agosto y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 273*)

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en el Real decreto de 24 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Directores de los Institutos generales y técnicos donde continúen los estudios del grado elemental del Magisterio de primera enseñanza, cuidarán de que los alumnos reciban la que se determina en la misma forma y con el Profesorado que hasta la fecha lo han venido haciendo; si bien el Profesor de Pedagogía habrá de tener á su cargo, al propio tiempo que su asignatura, los trabajos manuales.

2.° Los ejercicios de lectura y escritura y las prácticas de enseñanza de este grado, se verificarán en la Escuela práctica agregada al Instituto. La dirección de los ejercicios corporales correrá á cargo del Profesor de Gimnasia.

3.° En los Institutos donde se suprimen los estudios del grado elemental del Magisterio, los Directores ordenarán que por las Secretarías de estos Centros se entreguen á los de las Escuelas Normales Superiores respectivas los expedientes personales y matrículas que se hubieran hecho.

4.° En las Escuelas Normales Superiores de Maestros, el Profesor de Pedagogía que se agrega, tendrá á su cargo la misma enseñanza que el que queda en los Institutos. El resto de las asignaturas, á excepción de las de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo, se repartirá en-

tre el Profesorado que hoy existe en dichas Escuelas.

5.º De la enseñanza de las asignaturas de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo se encargarán, tanto en las Escuelas de Maestros como de Maestras, los Profesores de los Institutos en la forma que determinen los Directores de estos Centros de acuerdo con los de las Normales.

6.º En las Normales Superiores de Maestras, se encargarán: una Profesora, de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra, de Pedagogía y Derecho usual y Legislación escolar; otra, de Aritmética, Algebra y Geometría; otra, de Ciencias físicas y naturales; y otra, de Labores.

7.º Se prorroga hasta el 15 del próximo Octubre el plazo para solicitar el examen de Ingreso de los estudios del Magisterio en las Escuelas Normales y en los institutos, así como para hacer la matrícula oficial ordinaria del curso 1903 904.

8.º Los Alumnos que tengan aprobado el segundo curso del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, podrán revalidarse de dicho grado una vez que hayan sido aprobados en las asignaturas siguientes: Derecho usual y Legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y la Higiene, Prácticas de enseñanza, Trabajos manuales y Labores para las Maestras, que constituirán un solo grupo á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 del actual.

9.º Los que hayan aprobado el primer curso del grado superior con arreglo al citado plan de 17 de Agosto de 1901, tendrán derecho á terminarlo por el mismo, si bien sólo podrán efectuarlo como alumnos oficiales durante el curso académico de 1903-904. A este efecto se establecerán clases especiales en las Escuelas Normales Superiores.

10. Queda derogada la Real orden de 17 de Febrero de 1902, que autorizaba á los Maestros de primera enseñanza superior, con arreglo á planes antiguos, para completar los estudios exigidos por el de 17 de Agosto de 1901; sin embargo, los que tuvieran aprobadas algunas asignaturas al amparo de dicha Real orden, podrán terminar sus estudios y revalidarse con arreglo á la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 274.)

COMISION PROVINCIAL

No habiendo presentado muchas pensionistas de la Beneficencia provincial justificante alguno de su derecho á seguir percibiéndolas, ni concurrido al reconocimiento facultativo, no obstante las repetidas circulares publicadas al efecto en el «Boletín oficial», se acordó concederles para que lo verifiquen un nuevo é improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico: en la inteligencia que trascurrido sin resultado, se entenderá que renuncian á la pensión.

Orense 15 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, *Ramón Fernández Cid*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Don Vicente Fernández Santana, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que el día 14 del presente mes y hora de diez á doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 12.174'63 pesetas, siendo ésta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 295 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 286 del Reglamento citado.

Sandianes 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernández.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Bola

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1904, se sacan al arriendo en venta á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de 6 litros ó kilos, respectivamente, durante el mencionado año, sirviendo de tipo para el remate las condiciones que se hallan estipuladas en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado, se procederá á una segunda que tendrá lugar el día 29 del mismo mes, á la misma hora y local y con las mismas condiciones.

Y de no resultar en la segunda subasta proposición alguna admisible, se anuncia la tercera y última para el día 7 del entrante mes de Noviembre, á las indicadas horas y en el mencionado local, sirviendo en ésta de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que resulte más ventajosa.

Bola 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.

Cea

Formados los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula industrial que ha de regir en el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los primeros y quince la segunda, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el «Boletín oficial» el presente, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan referentes á la aplicación de cuotas.

Cea 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Rua de Valdeorras

La matrícula de subsidio formada en este Ayuntamiento para el año de 1904, se hallará expuesta al público en la Casa Consistorial por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Rua 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Hervella.

Villardevós

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta, adoptando como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes á este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el día 24 del mes actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la comisión designada al efecto y bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente y está de manifiesto.

Si esta primera subasta resultara sin efecto, tendrá lugar una segunda, en igual forma, el día 3 del entrante Noviembre, en el local y horas dichas anteriormente, para la que se aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario; y en el caso de que ésta resultara negativa, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en la expresada Casa Consistorial y hora de once, en la mañana del día 13 del referido Noviembre, sirviendo en ésta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en el pliego de condiciones para la primera subasta.

Villardevós 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Cartelle

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de arbitrios de puestos públicos de la feria de Cartelle durante el año próximo de 1904, tendrá lugar una nueva licitación el día 25 del corriente, á la hora de diez, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.100 pesetas y con sujeción á las condiciones que se refieren en el anuncio de la primera subasta, inserto en el «Boletín» de 4 de Agosto último.

Si hubiese alguna proposición que cubriese el tipo, seguidamente se admitirán las mejoras del 2 por 100, abriéndose después pujas á la llana durante media hora, quedando hecha la adjudicación al que resulte postor más ventajoso.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cartelle 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, desde las diez á las catorce, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial confeccionada para el año próximo de 1904, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones justificadas que se promuevan.

Cartelle 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Don Adolfo Ramos Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: Que en la Sala capitular de esta Casa Consistorial tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana, el día 24 del corriente, desde las diez á las doce, la subasta de arriendo á venta libre para cubrir los encabezamientos de consumos de este Municipio; que las especies objeto de arriendo son las comprendidas en los presupuestos obrantes en el expediente respectivo; que sirve de tipo la cantidad de 35 419'50 pesetas para el Tesoro, 1 062'58 pesetas de premio de cobranza y conducción de caudales y 26.252'10 pesetas de recargo municipal, que en junto totalizan 62.734'18 pesetas cada año; que el pliego de condi-

ciones se halla de manifiesto al público en Secretaría; que la garantía necesaria para hacer posturas es la del 5 por 100 de la suma fijada por derechos y recargos, y que la fianza definitiva que haya de prestarse será bastante á responder de la mitad importe del remate.

Carballino 12 de Octubre de 1903.—Adolfo Ramos.

Castro Caldelas

Formada la matrícula de industrial, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y ocho los segundos, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Castro Caldelas 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Martínez.

Melón

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el entrante ejercicio de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los comprendidos en la misma puedan enterarse de sus cuotas y tarifa y aducir las reclamaciones que consideren oportuno, puesto que pasado dicho plazo no serán atendidas por estemporáneas.

Melón 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Carballeda de Valdeorras

Hallándose terminada la matrícula industrial formada en este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1904, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinada por los vecinos en general y en su consecuencia aducir las reclamaciones que crean procedentes dentro del indicado término.

Carballeda de Valdeorras 12 de Octubre de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Domínguez.

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este término, en sesión de fecha 23 de Agosto último, acordaron cubrirlo por medio de encabezamientos gremiales ó parciales por el período de un año, y al efecto se invita á todos los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en cualquiera de las especies del citado impuesto, á fin de que el día 21 del corriente y hora de diez á doce de la mañana concurran á esta Casa Consistorial para ajustar las bases y celebrar el contrato de los expresados conciertos si llegan á realizarse. De no presentarse, como es probable, proposición alguna en el mentado día y hora, se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos durante el período de tres años, cuya subasta se verificará en la citada Casa Consistorial el día 30 del mes actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana. No presentándose tampoco licitadores á la subasta antes señalada, se celebrará una segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie, la cual tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á la misma hora, local y con las mismas formalidades que la anterior.

En el supuesto probabilísimo de no presentarse licitador alguno á la referida subasta, se anuncia la del arriendo en venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera subasta el día 16 del citado mes de Noviembre, á la misma hora y local que las anteriores; y en el caso, nada menos probable, de que á ésta tampoco se presentase proposición alguna, se celebrará otra segunda el día 28 del referido mes, á la propia hora y en el mismo local; y si tampoco se presentasen licitadores que ofrezcan proposiciones aceptables, se celebrará una tercera y última subasta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á la indicada hora, en el mismo local y con idénticas formalidades que las precedentes; todo ello de conformidad con los tipos, tarifas y pliego de condiciones que estarán expuestas al público en la Secretaría municipal.

Carballeda de Valdeorras 12 de Octubre de 1903.—El Teniente Alcalde, Manuel Domínguez.

Moreiras

Confeccionada la matrícula de industriales de este distrito municipal correspondiente al próximo año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarla todos los que lo tengan por conveniente y entablar las reclamaciones que juzguen á derecho.

Moreiras 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio González.

Blancos

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el impuesto de consumos formado por la Junta municipal de este Municipio para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales, y al día siguiente, tendrá lugar la Junta de agravios.

Lo que se hace público con el fin de que los contribuyentes por dicho impuesto puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Blancos 11 de Otubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Moure.

Laza

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Laza 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Barja.

JUZGADOS

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que en incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Gerardo López, en representación de Manuel González Araujo, vecino de Acevedo, contra Manuel Vázquez González, de Ludeiros, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bande á nueve de Agosto de mil novecientos dos. El Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza entre partes, de la una como demandante Manuel González Araujo, natural y vecino de Acevedo, Municipio de Lovios, en este partido, casado, labrador, de veintiocho años, representado por el Procurador D. Gerardo López Conde y defendido por el Letrado D. Luciano Meleiro Tejada, y de la otra el señor Liquidador de Derechos reales como representante del Estado y los Estrados del Juzgado en rebeldía del demandado Manuel Vázquez González, labrador, mayor de edad y vecino de Ludeiros, en el mismo Municipio de Lovios.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y con acción á disfrutar de los beneficios que la mencionada ley concede á los de su clase, al demandante Manuel González Araujo, vecino de Acevedo, para litigar con el demandado Manuel Vázquez González, de Ludeiros, en el Municipio de Lovios, en la demanda que pretende, sin hacer especial condena de costas. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Gómez y Piñero.»—Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día por el infrascrito actuario.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido el presente que firmo en Bande á doce de Octubre de mil novecientos tres.—Gumersindo Santalices.

Anuncio de vacante

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por segunda vez á fin de que los que á ella aspiren presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días hábiles, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Puga de Toén 29 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Manuel Suárez de Deza.

Edictos militares

Don José Medina Jiménez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 1 y Juez instructor del expediente que, de orden del Sr. Coronel del mismo, se instruye al soldado de este Regimiento Desiderio Alvarez Rodríguez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Desiderio Alvarez Rodríguez, natural de Quintela (Orense), hijo de Prudencio y de Benita, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Zona de Orense y á disposición del Sr. Coronel de la misma; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición del señor Coronel de la Zona de Orense, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta veinte de Septiembre de mil novecientos tres.—José Medina.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15